

REGISTRO MERCANTIL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Expedida el día: 10/02/2022 a las 14:47 horas.

ESTATUTOS

DATOS GENERALES

Denominación:	LA SOCIEDAD GENERAL INMOBILIARIA DE CANARIAS 2000 SA
Inicio de Operaciones:	11/01/2001
Domicilio Social:	CENTRO COMERCIAL LA VILLA 2, SALIDA 36 DE LA AUTOPISTA DEL NORTE TF-5 OROTAVA, LA38-SANTA CRUZ DE TENERIFE
Duración:	Indefinida
C.I.F.:	A38618898 EUID: ES38013.000085735
Datos Registrales:	Hoja TF-24895 Tomo 2111 Folio 109

Objeto Social: La realización de estudios y proyectos relativos a operaciones inmobiliarias y Centros Comerciales; la compra y venta de terrenos; la ejecución directa o por medio de terceros de edificaciones de Conjuntos Inmobiliarios y Centros Comerciales, así como de sus instalaciones y servicios, y su explotación en cualquier forma, incluida su venta. La construcción, promoción, financiación, explotación, comercialización y administración de Conjuntos Inmobiliarios y Centros Comerciales.

Estructura del órgano: Consejo de administración

Unipersonalidad: La sociedad de esta hoja es unipersonal, siendo su socio único LA SOCIEDAD GENERAL INMOBILIARIA DE ESPAÑA SA, con N.I.F: A28323368

Último depósito contable: 2020

ASIENTOS DE PRESENTACION VIGENTES

Diario de documentos (Datos actualizados el 10/02/2022 , a las 13:54 horas)

Diario: **74**
Asiento: **1856**
Fecha de presentación: **18/03/2021**
Fecha de escritura: **11/03/2021**
Notario: **MADRIDEJOS FERNÁNDEZ, JOSÉ MARÍA**
Residencia: **MADRID - MADRID**
Protocolo: **2021/1486**

Este documento se encuentra retirado por el interesado desde el día 26/03/2021

Diario de cuentas (Datos actualizados el 10/02/2022 , a las 14:14 horas)

Diario/Asiento: **No tiene asientos de presentación vigentes**

Diario de libros (Datos actualizados el 10/02/2022 , a las 11:48 horas)

Diario/Asiento: **No tiene asientos de presentación vigentes**

Diario de auditores y expertos (Datos actualizados el 10/02/2022 , a las 09:00 horas)

Diario/Asiento: **No tiene asientos de presentación vigentes**

SITUACIONES ESPECIALES

No existen situaciones especiales

ESTATUTOS

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA "LA SOCIEDAD GENERAL INMOBILIARIA. DE CANARIAS 2000, S.A." CAPÍTULO I. DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD ARTÍCULO 1º- Se constituye una. Sociedad Mercantil Anónima denominada "LA SOCIEDAD GENERAL INMOBILIARIA DE CANARIAS 2000, S.A.", que se registrará por estos Estatutos y en lo no previsto en ellos, por la Ley de sociedades Anónimas y demás disposiciones legales que le sea aplicables. ARTÍCULO 2º.- La Sociedad tendrá por objeto: La realización de Estudios y Proyectos relativos operaciones inmobiliarias y Centros Comerciales. La compra y venta de terrenos. La ejecución directa o por medio de terceros de edificaciones de Conjuntos Inmobiliarios y Centros Comerciales, así como de sus instalaciones y servicios, y explotación en cualquier forma, incluida su venta. La construcción, promoción, financiación, explotación, comercialización y Administración de Conjunto, Inmobiliarios y Centros Comerciales. La sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social, total o parcialmente, de modo directo o indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades, con objeto social idéntico e análogo. ARTÍCULO 3º. Su duración será indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la correspondiente escritura fundacional. ARTÍCULO 4º. El domicilio social queda establecido en Santa Cruz de Tenerife, en el Centro Comercial La Villa 2, salida 36 de la Autopista del Norte TF-5, La Orotava. Dicho domicilio podrá trasladarse en cualquier momento, dentro del mismo término municipal, por acuerdo del Órgano de Administración, y a cualquier otro lugar del territorio español, por acuerdo social del órgano competente. Asimismo, por acuerdo del Órgano de Administración puedan establecerse, suprimirse o trasladarse las Su-cursales, Agencias y Representaciones que se estimen convenientes. CAPÍTULO II DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES ARTÍCULO 5º.- El capital social asciende a la suma de SEISCIENTOS MIL (600.000) EUROS. Estará representado por una clase y serie única y un número total de sesenta mil (60.000) acciones. Dichas acciones tendrán el carácter de AL PORTADOR, y un valor nominal cada una de ellas, de DIEZ (10) EUROS. Las acciones estarán numeradas correlativamente del número 1 al número 60.000, ambos inclusive. El capital se encuentra íntegramente suscrito y desembolsado. ARTÍCULO 6º.- Las acciones estarán representadas por medio de títulos que podrán incorporar una o más acciones de la misma serie, estarán numerados correlativamente, se extenderán en libros talonarios, contendrán como mínimo las menciones exigidas por la Ley e irán firmados por un Administrador, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, cumpliéndose lo dispuesto en la Ley. El accionista tendrá derecho a re-cibir los títulos que le correspondan libres de gastos. Las acciones figurarán en un libro registro que lle-vará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas; transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la Ley. Los Administradores podrán exigir, siempre que la transmisión no conste en escritura pública o en póliza intervenida por Corredor de Comercio, los medios de prueba que estimen convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la ca-dena de endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el Libro registro. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscri-tas a su nombre. Todo accionista o titular de un dere-cho real sobre las acciones deberá comunicar su direc-ción al Organo de Administración. En caso de usufructo, copropiedad, prenda y embargo de las acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas vigente en el momento de aplica-ción. ARTÍCULO 7º.-Las acciones son transmisibles por todos los medios que reconoce el Derecho, teniendo en cuenta en cada caso las previsiones de la Ley según ha-yan sido o no entregados los títulos definitivos y de acuerdo con el carácter de las acciones. CAPÍTULO III. DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO 8º. La Sociedad estará regida y administrada por la Junta General de

accionistas y por un Consejo de Administración. I. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO 9°. Corresponderá a los accionistas constituidos en Junta General decidir, por la mayoría que se establece en los presentes Estatutos, según los casos, sobre los asuntos que sean competencia legal de ésta. Cada acción da derecho a un voto. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce. ARTÍCULO 10°.- Las Juntas Generales de accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Es Ordinaria la que, previa convocatoria por el Órgano de Administración, debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Todas las demás juntas tendrán el carácter de Extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el Órgano de Administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de accionistas titulares de, al menos un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediendo en la forma prevista en la Ley de Sociedades Anónimas. No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de Ordinaria podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria. ARTÍCULO 11.- La convocatoria por el Organo de Administración, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se realizará por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio de convocatoria por todos los Accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad. La comunicación de la convocatoria deberá realizarse, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta. La convocatoria expresará, al menos, el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los Accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Podrá asimismo hacerse constar el lugar y la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas. Los Accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General, incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta. Lo dispuesto en este artículo se entenderá modificado en consecuencia cuando una disposición legal exija requisitos distintos para las juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido en la Ley. Los Accionistas podrán asistir a la Junta General de Accionistas por medios telemáticos, incluida videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto. En la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los Accionistas previstos por los administradores, para permitir el adecuado desarrollo de la Junta. En particular, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a esta Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. Las respuestas a los Accionistas o sus representantes que, asistiendo telemáticamente, ejerciten su derecho de información durante la Junta se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la Junta. Además, el órgano de administración podrá convocar

Juntas Generales de Accionistas, exclusivamente telemáticas, es decir, sin asistencia física de los Accionistas o sus representantes, siempre que la identidad y legitimación de los Accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal efecto, el secretario de la Junta verificará todos estos respecto de las personas que tuvieran derecho de asistencia, o quienes los representen, identificará a quienes asistan por dichos medios, lo reflejará en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico designadas al efecto por los Accionistas o que consten en la documentación de la Sociedad. El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto en la reunión. ARTÍCULO 12º.- Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las Juntas Generales. Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el libro registro de acciones de la Sociedad con dos días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta. Podrán asistir a la Junta General los Directores, Gerentes, y demás personas que sean invitadas al asistir por el Órgano de Administración. Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Todo accionista que tenga derecho a asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas. ARTICULO 13º. La Junta General de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital social suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión, o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere este apartado B, sólo podrán adoptarse con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. ARTICULO 14º. Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio, sin perjuicio de lo establecido para el supuesto de Juntas Universales, en cuyo caso se celebrarán allí donde se encuentren la totalidad de los accionistas. Serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, por el accionista que elijan en cada caso, por mayoría, los accionistas asistentes a la reunión, actuando como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración o, en su ausencia, el accionista que elijan en cada caso, por mayoría, los accionistas asistentes a la reunión. Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en el orden del día, sin perjuicio de las excepciones legalmente previstas.- Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones. Los acuerdos serán adoptados por mayoría del capital con derecho a voto, sin perjuicio de la mayoría establecida en el artículo

13.B de estos Estatutos Sociales. En todo lo demás, verificación de asistentes, votación y derecho de información del accionista se estará a lo establecido en la Ley. ARTÍCULO 15°.- De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General o en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. Las certificaciones de las actas se harán conforme a lo previsto en el Reglamento del Registro Mercantil. II. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Artículo 16°.- La representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, que estará compuesto por un número de miembros no inferior a tres ni superior a nueve, nombrados por la Junta General de Accionistas, por el plazo de cinco años. El cargo de Consejero será retribuido. La retribución de los Consejeros consistirá en una asignación fija anual aprobada para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General de Socios. La distribución de la retribución entre los distintos Consejeros se establecerá por decisión del Consejo de Administración salvo que la Junta General de Socios determine otra cosa y deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero. Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, en caso de que se le retribuya por el desempeño de sus funciones ejecutivas, su retribución estará compuesta, por: (i) Una cantidad fija, alzada, de carácter anual, adecuada a sus servicios y responsabilidades, que podrá ser hecha efectiva de forma dineraria y/o en especie. La parte dineraria de la retribución será hecha efectiva mediante doce pagos dinerarios, mensuales e iguales. Sobre las retribuciones se practicarán las retenciones procedentes o se realizarán los ingresos a cuenta de conformidad con la normativa fiscal; (ii) Una cantidad variable, máxima, anual o plurianual, referenciada al rendimiento del Administrador o de la Sociedad respecto de la que la Junta General de Socios deberá fijar los parámetros de referencia, pudiendo delegar en el consejo de administración la determinación concreta de los mismos, caso de adoptar el órgano de administración la forma de Consejo de Administración. i) Una parte asistencial, de carácter anual, que incluirá los sistemas de previsión social complementaria y seguros oportunos, (iv) Y una indemnización para determinados supuestos de cese no debido a incumplimiento imputable al consejero. Y todo ello en los términos del contrato que se celebre entre la Sociedad y el consejero con facultades ejecutivas en los términos de lo previsto en el art. 249 de la Ley de Sociedades de Capital. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros, por todos los conceptos, deberá ser aprobado por la junta general de socios y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. ARTÍCULO 17°.- los Administradores ejercerán sus cargos durante el plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la misma. Artículo 18°. El Consejo de Administración se reunirá una vez dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio social, así como cuando esté convocado por el Presidente o a solicitud de cualquiera de sus miembros, en cuyo caso el Consejo deberá ser convocado dentro de los quince días siguientes a dicha solicitud. La convocatoria de las reuniones del Consejo de Administración se realizará por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita a cada uno de los Consejeros incluyendo la comunicación por e-mail. Entre la fecha de remisión de la convocatoria y la fecha prevista de la reunión deberán mediar cinco (5) días salvo en supuestos en los que concurriera urgencia, de lo que se dará cuenta en la convocatoria, en cuyo caso, deberá mediar un plazo de cuarenta y ocho (48) horas entre la remisión de la convocatoria y la celebración de la reunión. La reunión será convocada por el Presidente del Consejo de Administración o por la persona que haga sus veces. Para que el Consejo de Administración quede válidamente constituido, será necesaria la asistencia, directa o por representación, de la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados en la sesión, salvo que la legislación aplicable exigiera una mayoría

superior. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento. Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrado por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que los Consejeros dispongan de los medios necesarios para ello que permitan el reconocimiento e identificación de los mismos, la permanente comunicación entre los concurrentes y la intervención y emisión del voto en tiempo real. En el acta del Consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida se dejará constancia por el Secretario de los Consejeros que hayan empleado este sistema, que se tendrán por presentes. El acta del Consejo se remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los Consejeros concurrentes a la reunión. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social. Artículo 19º.- El Consejo de Administración designará, de entre sus miembros un presidente y, en su caso un Vicepresidente. El Consejo de Administración designará asimismo un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, que no tendrán necesariamente el carácter de Consejeros. En este último caso, el Secretario y el Vicesecretario asistirán a las reuniones del Consejo de Administración con derecho de voz, pero sin voto. El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los Administradores y, en caso de que se produzcan vacantes entre Juntas Generales de Accionistas, designarán entre los accionistas personas para cubrir las hasta la celebración de la próxima Junta General de Accionistas. Las deliberaciones y acuerdos adoptados por el Consejo de Administración se consignarán en actas autorizadas por las firmas del Presidente y del Secretario, o del Vicepresidente y del Vicesecretario en su caso. Las certificaciones que se expidan con referencia a dicho Libro estarán firmadas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, y siempre con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración. Artículo 20º.- El Consejo de Administración será competente para adoptar acuerdos sobre todos los asuntos sociales, con excepción a aquellos que sean competencia exclusiva, legal o estatutariamente establecida, de la Junta General de Accionistas. Artículo 21º.- El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión ejecutiva o uno o más Consejeros delegados, designando a los administradores que hayan de ocupar tales cargos, fijando las reglas de actuación y pudiendo asimismo delegar, de forma temporal o permanente, todas o algunas de sus facultades, salvo las legalmente indelegables. Lo dispuesto en el presente artículo será aplicable sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir el Consejo de Administración a cualquier persona. III. DE LA ELEVACIÓN A INSTRUMENTO PÚBLICO Y DEL MODO DE ACREDITARLOS ACUERDOS SOCIALES. ARTÍCULO 22 La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales adoptados por la Junta Ordinaria o Extraordinaria y por el Consejo de Administración corresponde a la personas que tengan facultades para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración con nombramiento vigente inscrito en el Registro Mercantil sin necesidad de delegación expresa. Asimismo podrá hacerse por cualquier otra persona a la que en escritura pública se le haya otorgado poder para elevar instrumento público todo tipo de desacuerdos sociales o algunos de ellos. CAPÍTULO IV. DEL EJERCICIO SOCIAL. ARTÍCULO 23º.- El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año. CAPITULO V. DEL BALANCE Y APLICACION DEL RESULTADO. ARTÍCULO 24º.- El Órgano de Administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para, una vez revisados o informados por los Auditores de Cuentas, cuando sea necesario, ser presentados a la Junta General. A partir de la fecha de convocatoria de la Junta General que habrá de resolver sobre la aprobación de las cuentas anuales; cualquier accionista tendrá derecho a examinar en el domicilio social, por sí mismo o asistido por un experto, las referidas cuentas anuales así como todos los documentos relacionados con las mismas, empleando para ello tanto tiempo como considere necesario. Todo accionista tiene derecho a obtener, de forma inmediata y gratuita, una copia completa de dicha documentación. ARTÍCULO 25º.- La Junta General. resolverá sobre la

aplicación del resultado de acuerdo con las cuentas anuales aprobadas, distribuyendo dividendos a los accionistas en proporción al capital social que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal; determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde; cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen, en su caso, determinado tipo de acciones. El Órgano de Administración o la Junta General podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley. CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO 26º.- La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma. ARTÍCULO 27º.- La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento del liquidador o liquidadores, que serán siempre en número impar, y dispondrán de las atribuciones señaladas en la Ley de Sociedades Anónimas y de las demás de que hayan sido investidos por la Junta General de accionistas al acordar su nombramiento. En caso de disolución de la Sociedad, los miembros del Órgano de Administración serán nombrados liquidadores, si la Junta General no acuerda otra cosa. ARTÍCULO 28º. La Junta General, aprobada la liquidación de la Sociedad, y a la vista de la misma, podrá acordar la adjudicación "in natura" a los socios del patrimonio social neto, con pleno respeto a las disposiciones legales al respecto.